



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

NOTA N° 59 /2023

LETRA: MUN. U

USHUAIA, 17 MAR 2023

SR. PRESIDENTE:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al cuerpo que representa, a los efectos de remitir un proyecto de Ordenanza Municipal por la cual se regule el funcionamiento de la actividad denominada "Delivery" en la ciudad.

Sin otro particular, pláceme saludarlo atentamente.



CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	20 MAR 2023 Hs. 10:43
Numero:	73 Fojas: 8
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Dajana Ayelen

Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

Water Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Dn. Juan Carlos PINO

S / D



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

## FUNDAMENTOS

Se eleva a consideración y análisis del Cuerpo de Concejales, un proyecto de Ordenanza Municipal, por el que se encuadra legalmente a los vehículos destinados al reparto de alimentos a domicilio, comúnmente denominados "Delivery"; así y teniendo en cuenta que existe en la materia un vacío legal, se solicita su tratamiento y sanción, a fin de regular el servicio en la ciudad.

A los fines pertinentes, resulta importante mencionar que luego de realizarse un relevamiento en relación a la implementación de esta modalidad en otras ciudades del país, se puede resaltar que en la mayoría de las ciudades encuestadas se utilizan rodados tipo bicicletas, motocicletas, cuatriciclos o similares, lo que se encuentra posibilitado por las condiciones climáticas de cada lugar, salvo en algunas pocas ciudades donde se encuentra implementado el uso de vehículos tipo sedán y/o furgón, tal es el caso de la ciudad de Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz), en la que se han obtenido óptimos resultados.

A su vez, se ha tomado como referencia la experiencia de la ciudad de Río Grande (TDF), en la que, a través de la Ordenanza Municipal N° 2622/2008, se regula el servicio de "delivery" aludido, contemplándose allí el uso de motocicletas o similares; lo que, según lo informado por la Dirección de Bromatología, dependiente del Municipio de la ciudad de Río Grande, no ha tenido resultados del todo favorables, provocando que en la actualidad no se cuente con vehículos habilitados bajo esa modalidad. Por tal motivo es que el presente proyecto propone la posibilidad de utilizar vehículos de todo tipo, ya sean motocicletas, bicicletas o vehículos de cuatro ruedas.

Por otro lado es importante dejar en claro la diferencia que existe entre un vehículo habilitado como Transporte de Sustancias Alimenticias y el que se intenta implementar aquí; ya que el espíritu de la O.M. N° 1478 (de Transporte de Sustancias Alimenticias), es regular a aquellos transportes que realizan el traslado y distribución de materia prima, y/o entrega de mercadería a comercios minoristas, muchas veces congelados, para ser revendida en comercios y/o supermercados, tal es el caso de las actividades que realizan en nuestra ciudad, las firmas OTTILA S.R.L., SEINCO S.A., LUCIANO PRETO Y CIA S.C.C., GUALDESI HERMANOS S.R.L., CELENTANO, entre otros habilitados.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Para finalizar y como información relevante, se informa -a su vez- que se tomó como referencia lo normado en el Código Alimentario Argentino al momento de la redacción del presente proyecto, en lo referente (Unidad de Transporte de Alimentos).

Walter Vuoto  
INTENDEnte  
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

### PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza se aplicará en todo el ámbito de la ciudad de Ushuaia para aquellas actividades denominadas "Delivery" que comprenda el traslado de alimentos realizado mediante el uso de vehículos, motocicletas y/o bicicletas.

ARTICULO 2º.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza el servicio denominado "Delivery" se prestará a través de empresas y/o personas físicas o jurídicas habilitadas por la Municipalidad de Ushuaia exclusivamente para ese fin, ya sea de manera independiente o que brinden este servicio desde su comercio y/o empresa. Para ello se deberá crear un registro de vehículos habilitados para prestar el servicio.

ARTICULO 3º.- Los comercios que ofrecen al público el servicio de "Delivery" son responsables de:

- a)- La habilitación del mismo ante la autoridad de aplicación, en caso de tratarse de servicios propios.
- b)- La contratación de terceros para servicios de Delivery, en caso de tratarse de servicios prestados por terceros deberá hacerse del padrón de vehículos habilitados.

La habilitación del vehículo tiene validez por un (1) año, renovable a solicitud del interesado.

c)- Los comercios que brinden el servicio de Delivery deberán tener en sus establecimientos un registro rubricado por la Dirección de Bromatología en donde deben figurar los siguientes datos:

1. Apellido y nombre del repartidor.
2. Registro del vehículo habilitado.
3. Días y horario de prestación del servicio.
4. Fecha y hora del reparto.
5. Alimentos solicitados por el cliente (frío o caliente).
6. Dirección de destino.

ARTICULO 4º.- Los vehículos, motocicletas y/o bicicletas a habilitar deben contar con certificado extendido por la Dirección de Bromatología que acredite la aptitud tanto de



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

las condiciones higiénicas del rodado como las especificaciones de la Unidad de Transporte de Alimentos.

ARTICULO 5º.- Para habilitar un vehículo, y/o motocicletas para prestar el servicio de Delivery, el interesado según corresponda debe presentar la siguiente documentación:

- a) Título del vehículo, y/o moto con jurisdicción en la Ciudad de Ushuaia.
- b) R.T.O. vigente
- c) Seguro Automotor
- d) Certificado de situación fiscal regular expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.
- e) Certificado de Libre Deudas expedido por el Juzgado Municipal de Faltas.
- f) Inscripciones: A.F.I.P. / Aref.
- g) Inscripciones en Industria y comercio, en caso de tratarse de servicio propio en los términos previstos en el artículo 2º.
- h) Libro de actas, en el que deberán detallar datos del vehículo, póliza del seguro automotor, datos del titular, habilitación de chóferes, notificaciones, emplazamientos y constancia de las desinfecciones mensuales.
- i) Para el caso en que se quiera habilitar una bicicleta, la misma deberá cumplimentar lo solicitado por el artículo 40 bis de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su modificatoria N°25.965.

Para poder circular con bicicleta es indispensable que el vehículo tenga: a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz; b) Espejos retrovisores en ambos lados; c) Timbre, bocina o similar; d) Que el conductor lleve puesto un casco protector, no use ropa suelta, y que ésta sea preferentemente de colores claros, y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales; e) Que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un niño, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo; f) Guardabarros sobre ambas ruedas; g) Luces y señalización reflectiva.

ARTICULO 6º.- Los comercios que presten el servicio a través de terceros deben en todos los casos contar con el correspondiente instrumento legal que acredite la relación



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

entre ambos, en caso de romper el vínculo contractual existente cualquiera de las partes deberá informar en forma escrita a las dependencias Municipales correspondientes.

ARTICULO 7º.- Los vehículos y/o motocicletas afectados al servicio de "DELIVERY" deben realizar la desinfección de las unidades habilitadas en forma mensual en los lugares habilitados a tal fin, la que deberá constar en el libro de actas.

*De las Unidades de Transporte de Alimentos (UTA)*

ARTICULO 8º.- Todos los vehículos mencionados en el Artículo 1º de la presente, deberán tener obligatoriamente una caja térmica de material inalterable e impermeable, de fácil lavado y perfecto cierre, que aseguren el mantenimiento de la temperatura y conservación de alimentos.

Las cajas térmicas solamente podrán ser utilizadas para el traslado de alimentos con la correspondiente rotulación e identificación del comercio procedente, quedando prohibido su uso para contener cualquier otro tipo de sustancia u objetos.

ARTICULO 9º.- Para ser transportada en vehículo, motocicletas y/o bicicletas, la caja deberá tener como máximo las siguientes medidas: largo 60 cm, ancho 50 cm y alto 40 cm. La caja térmica deberá tener la siguiente identificación:

1. Numero de permiso como transporte de sustancias alimenticias a cada lado de la caja.-
2. Fecha de vencimiento del permiso.
3. Todas las unidades afectadas al servicio deberán estar perfectamente identificadas con el nombre del comercio, de forma que sea clara y visible la identificación del mismo, la que podrá ser en forma de ploteado total o parcial, o en su defecto con cartelera de tipo imantada.
4. En la tapa trasera deberá tener las siglas de su chapa patente en una medida de 15 cm de ancho.
5. Deberá mantenerse en todo momento en perfecto estado de conservación e higiene.
6. Para los vehículos que no fueran utilitarios, deberán llevar una constancia del horario en que presta el servicio de delivery.

ARTICULO 10.- La caja térmica de traslado debe estar fijada en la parte trasera del vehículo moto y/o bicicleta, de tal manera que evite la caída durante la circulación y el



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

derrame del producto en caso de caída y/o accidente. La tapa debe poseer cierre hermético, con paredes interiores de aluminio, plástico o de material similar, de color claro, impermeable, liso y de fácil desinfección y limpieza, para el caso de los vehículos que no sean utilitarios, deberá contar con separación física que podrá ser fija o desmontable de material transparente pudiendo ser de plástico tipo hule, el cual deberá permanecer en perfecto estado de higiene.

ARTICULO 11.- Las cajas térmicas que cuenten con equipo de frío o mantenedores de temperatura (en frío o caliente) y que estén conectadas a la fuente de energía del vehículo deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y conservación. En caso de utilizar refrigerantes o geles estos envases deben estar en perfecto estado e intactos.

ARTICULO 12.- En los vehículos habilitados queda prohibido el traslado de otros elementos o sustancias volátiles que puedan contaminar a los alimentos, como así también el traslado simultaneo de persona.

#### *De la inspecciones y habilitaciones Bromatológicas*

ARTICULO 13.- Los inspectores de la Dirección de Bromatología realizarán las inspecciones bromatológicas de todos los comercios, establecimientos, vehículos y cajas térmicas que realicen el servicio de delivery, controlando el estado higiénico sanitario y de conservación de los mismos cuando crean necesario y labrar las actas correspondientes.

ARTICULO 14.- La Dirección de Bromatología determinará cuando la caja térmica no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, ya sea por daños o roturas que hacen que la misma deba renovarse o cambiarse por una nueva.

#### *Prohibiciones*

ARTICULO 15.- Queda prohibido circular con la caja térmica o contenedora suelta, rota, en malas condiciones de higiene y conservación o sin tapa hermética que permita el ingreso de tierra o suciedad.

ARTICULO 16.- Queda prohibido llevar en la caja o contenedor productos no alimenticios que puedan ocasionar la contaminación cruzada de los alimentos.

ARTICULO 17.- Queda prohibida la comercialización tipo delivery o reparto a domicilio de bebidas alcohólicas dentro del ejido municipal, entre las 0 (cero) horas y las 10 (diez) de la mañana, y a menores de 18 años.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ARTICULO 18.- Los vehículos particulares de un comercio que presten el servicio de delivery sin la correspondiente habilitación serán sancionados con multas conforme lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 1492 y modificatorias.

ARTICULO 19.- Los vehículos habilitados que no cumplan con las normas higiénicas y Bromatológica serán pasibles de la multa correspondiente dispuesta en la Ordenanza Municipal N° 1492 y modificatorias.

ARTICULO 20.- La utilización de cajas térmicas con otros fines que no sean para traslado de alimentos, serán pasibles de las multas correspondientes dispuestas en la Ordenanza Municipal N° 1492 y modificatorias.

ARTICULO 21.- Los chóferes deben contar con carnet de manipulación segura de alimento vigente, expandida por la Dirección de Bromatología, licencia de conducir habilitante, siendo estos únicos responsables de la mercadería hasta su entrega en el domicilio solicitante.

ARTICULO 22.- La persona que entrega la mercadería debe entregar al consumidor final, junto a la factura o ticket los números telefónicos a través de los cuales podrán efectuar denuncias o sugerencias acerca del servicio Delivery o las condiciones de mercadería entregada. En el momento de la habilitación, la autoridad de aplicación comunicará los números de teléfono a entregar a los clientes.

ARTICULO 23.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Transporte y la Dirección de Bromatología y tendrá a su cargo la habilitación, el control y fiscalización de lo normado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en un plazo máximo de 90 días, contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 25.- Comunicar. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° \_\_\_\_\_.-

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA \_\_\_\_\_

Walter Vuoto  
INTENDE. DE  
Municipalidad de Ushuaia